

Medellín, febrero 19 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.883 - 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos febrero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000556	Febrero 14	3	2025070000560	Febrero 14	17
2025070000557	Febrero 14	6	2025070000561	Febrero 14	20
2025070000558	Febrero 14	9	2025070000562	Febrero 14	30
2025070000559	Febrero 14	13	2025070000563	Febrero 14	34

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070000556

Fecha: 14/02/2025

Tipo:
DECRETO

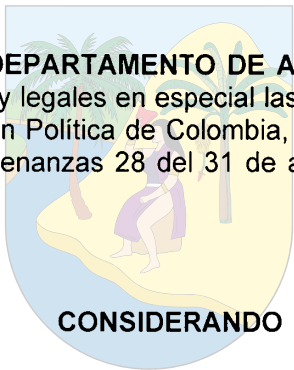


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y



CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025”, dice:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan ‘traslados presupuestales internos’ los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

2453

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- b. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante el oficio con radicado No. 2025020005309 del 10 de febrero de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$1.200.000.000 dentro del agregado de inversión.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante el oficio con radicado No. 2025020005309 del 10 de febrero de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020005646 del 12 de febrero de 2025.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000383 de febrero 12 de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Educación con el propósito de realizar el acompañamiento correspondiente en aplicación de los principios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad para fortalecer las capacidades técnicas y de gestión institucional de las entidades territoriales del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	176H	2-3	C45992	220382	1.200.000.000	Fortalecimiento de la Asociatividad Territorial en el Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$1.200.000.000	

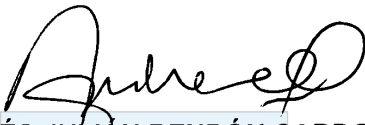
Artículo Segundo. Acredítase el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	176H	2-3	C45992	220403	1.200.000.000	Fortalecimiento de las capacidades técnicas y de gestión institucional en las entidades territoriales del Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$1.200.000.000	

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	12-02-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Yuly Serna	12-02-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego Aguiar	12-2-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Néstor Zuluaga	12/02/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General	César Pérez	13-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202507000557

Fecha: 14/02/2025

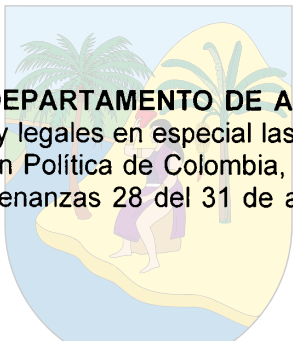
Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025”, dice:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan ‘traslados presupuestales internos’ los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

2454

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2025020002635 del 29 de enero de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020004976 del 06 de febrero de 2025.
- d. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2025020005577 del 11 de febrero de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$4.100.000.000 dentro del agregado de inversión.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000382 de febrero 12 de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Educación con el propósito de atender las necesidades de conectividad en el proyecto de la Secretaría de Educación "Transformación Digital Educativa" y con el fin de cumplir con los indicadores de plan de desarrollo, de Sedes educativas conectadas a internet y Parques y ciudadelas educativos conectados a internet.

En mérito de lo expuesto,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-8115	151F	2-3	C22015	020383	4.100.000.000	Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes eductivas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$4.100.000.000	

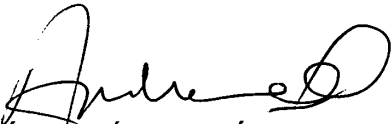
Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-8115	151F	2-3	C22015	020400	4.100.000.000	Transformación Digital Educativa en Antioquia
TOTAL					\$4.100.000.000	

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	12-02-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Yuly Serna	12-2-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego Aguiar	12-2-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Néstor Zuluaga	12/02/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General	César Pérez	13-2-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000558

Fecha: 14/02/2025



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Tipo:



DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva, se termina una provisionalidad en vacante temporal y se traslada un (a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario Único del Sector de la Función Pública* y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante el Decreto N° 2024070000947 del 23 de febrero de 2024, en su artículo primero, fila cuarenta y siete, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora **JULIANA ZAPATA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1000661193**, NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. BENILDA VALENCIA sede C. E.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

R. FÉLIX CASTAÑO, del municipio de DON MATÍAS, plaza N° 6018, mientras durará el periodo de prueba de la señora **CLAUDIA MARCELA ZAPATA ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32229114**.

En atención a que mediante el Decreto N° 2025070000448 del 06 de febrero de 2025, superó el periodo de prueba y se actualizó en el Escalafón a la señora **CLAUDIA MARCELA ZAPATA ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32229114**, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia concedida mediante Decreto N° 2023070006046 del 29 de diciembre de 2023, y en consecuencia declarar en vacante definitiva el cargo que venía ocupado en propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. BENILDA VALENCIA sede C. E. R. FÉLIX CASTAÑO, del municipio de DON MATÍAS, plaza N° 6018.

Mediante fallo de Tutela – Incidente de Desacato con radicado N° **05001 40 88 049 2024 0020400** del 06 de febrero de 2025, el Juzgado 49 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín, ordena:

“SEGUNDO. ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA que en el término de DIEZ (10) DÍAS, siguientes a la notificación del presente fallo, si ello aun no hubiere tenido lugar, empiece a implementar las medidas necesarias para trasladar a una vacante de su nivel docente en un lugar que cuente con acceso a un centro de atención del nivel asistencial requerido para atender la patología de la accionante y cumpla con las demás condiciones recomendadas en el concepto médico laboral, a la docente YURI MARCELA PÉREZ SOSSA. En todo caso, el traslado definitivo no podrá superar los TRES (3) MESES, a partir de la notificación de esta providencia.”

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada se hace necesario trasladar a la señora **YURI MARCELA PÉREZ SOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1152184422**, LICENCIADA EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, vinculada en Propiedad, grado de Escalafón 2A, Regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. BENILDA VALENCIA sede C. E. R. FELIX CASTAÑO, del municipio de DON MATIAS, plaza N° 6018, en reemplazo de la señora **CLAUDIA MARCELA ZAPATA ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32229114**, a quien se le declaró en vacante definitiva el cargo; la señora PÉREZ SOSSA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. EL TIGRE sede E R EL CALVARIO, del municipio de CACERES, plaza N° 1283.

En consecuencia, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la señora **JULIANA ZAPATA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1000661193**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. BENILDA VALENCIA sede C. E. R. FELIX CASTAÑO, del municipio de DON MATIAS, plaza N° 6018.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2023070006046 del 29 de diciembre de 2023, a la señora **CLAUDIA MARCELA ZAPATA ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32229114**, quien por Decreto N° 2025070000448 del 06 de febrero de 2025, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. BENILDA VALENCIA sede C. E. R. FELIX CASTAÑO, del municipio de DON MATIAS, plaza N° 6018; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora **JULIANA ZAPATA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1000661193**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. BENILDA VALENCIA sede C. E. R. FELIX CASTAÑO, del municipio de DON MATIAS, plaza N° 6018; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YURI MARCELA PÉREZ SOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1152184422**, LICENCIADA EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, vinculada en Propiedad, grado de Escalafón 2A, Regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. BENILDA VALENCIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

sede C. E. R. FELIX CASTAÑO, del municipio de DON MATIAS, plaza N° 6018, en reemplazo de la señora **CLAUDIA MARCELA ZAPATA ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32229114**, a quien se le declaró en vacante definitiva el cargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a las señoras **CLAUDIA MARCELA ZAPATA ARISTIZÁBAL** y **YURI MARCELA PÉREZ SOSSA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **JULIANA ZAPATA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1000661193**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

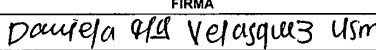
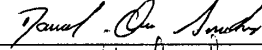
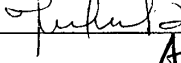
ARTÍCULO SEXTO: Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.
A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		11.02.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		12/02/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		12.02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		12-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		12-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D-202507000559

Fecha: 14/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se modifica un nombramiento de provisionalidad vacante temporal a vacante definitiva y se trasladan unos Docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario Único del Sector de la Función Pública* y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."* *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."* *"Traslados por razones de seguridad."*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante el Decreto N° 2024070000929 del 21 de febrero de 2024, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora **SOR MARY ÁLZATE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43477756, LICENCIADA EN PREESCOLAR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA, sede I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17920, en reemplazo de la señora **IVONNE ASTRID GUTIÉRREZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43527063, a quien se le declaró vacancia temporal para periodo de prueba.

En atención a que mediante el Decreto N° 2025070000448 del 06 de febrero de 2025 superó el periodo de prueba la señora **IVONNE ASTRID GUTIÉRREZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43527063, se hace necesario modificar el nombramiento de la señora **SOR MARY ÁLZATE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43477756, en el sentido de indicar que pasa a vacante definitiva en el mismo cargo en el cual viene laborando.

Mediante Acción de Tutela con radicado N° 05059408900120250000400, del 29 de enero de 2025, el Juzgado Promiscuo Municipal Armenia - Antioquia, ordenó:

SEGUNDO: Ordenar a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, se adelanten los trámites administrativos necesarios para el traslado laboral extraordinario por motivos de salud del señor **JOSÉ LUIS CASALLAS MALAVER** identificado con c.c. 80114447 a un municipio donde tenga la cobertura, disponibilidad, acceso efectivo, ágil y oportuno a los centros de salud médicos y hospitalarios con el fin de velar y proteger el derecho fundamental a la salud del accionante, de acuerdo con el diagnóstico y las recomendaciones dadas a través del concepto del médico tratante.

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada se hace necesario trasladar al señor **JOSÉ LUIS CASALLAS MALAVER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80114447, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA, sede I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17920, en reemplazo de la señora **SOR MARY ÁLZATE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43477756, quien pasa a otro municipio; el señor CASALLAS MALAVER, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA GURRIA, sede I.E.R. LA SONADORA, del municipio de AMALFI, plaza N° 3998.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **SOR MARY ÁLZATE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43477756, LICENCIADA EN PREESCOLAR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA GURRIA, sede I.E.R. LA SONADORA, del municipio de AMALFI, plaza N° 3998, en reemplazo del señor **JOSÉ LUIS CASALLAS MALAVER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80114447, quien pasa a otro municipio; la señora ÁLZATE LÓPEZ viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA, sede I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17920.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar de vacante temporal a **vacante definitiva** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, la provisionalidad de la señora **SOR MARY ÁLZATE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43477756, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA, sede I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA -



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17920; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOSÉ LUIS CASALLAS MALAVER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80114447**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA, sede I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17920, en reemplazo de la señora **SOR MARY ÁLZATE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477756**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **SOR MARY ÁLZATE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43477756**, LICENCIADA EN PREESCOLAR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA GURRIA, sede I.E.R. LA SONADORA, del municipio de AMALFI, plaza N° 3998, en reemplazo del señor **JOSÉ LUIS CASALLAS MALAVER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80114447**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

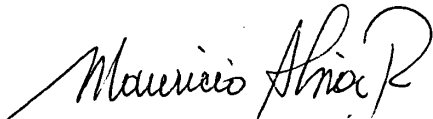
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

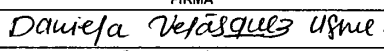
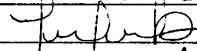
ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		10.02.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		12/02/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		12/02/2025
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		12-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		12-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000560

Fecha: 14/02/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CUESTA PALACIOS GUILLERMINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.133.669.437**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San José del Citará - sede Centro Educativo Rural Pedro Antonio Restrepo, del municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia, código de plaza Nro. 13573, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **BLANCA ROCÍO POSSO DURANGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.812.174**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **BLANCA ROCÍO POSSO DURANGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.812.174**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero, Especialista en Administración de la Informática Educativa, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San José del Citará - sede Centro Educativo Rural Pedro Antonio Restrepo, del municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia, código de plaza Nro. 13573, en reemplazo del (la) señor (a) **CUESTA PALACIOS GUILLERMINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.133.669.437** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **BLANCA ROCÍO POSSO DURANGO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

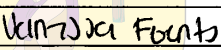
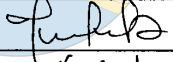
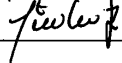
a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		6/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		11/02/2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		11/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		11-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-2-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000561

Fecha: 14/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL
DECRETO 2024070005116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, en especial el Decreto 1345 de 2023 y D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

Mediante Decreto 2024070005116 del 27 de diciembre de 2024, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva al señor CRISTIÁN ANDRÉS GALLEGÓ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 8129873, quien se desempeñaba como docente de tecnología e informática, en la Institución Educativa Embera Karmata Rúa- sede principal del municipio de Jardín-Antioquia.

Mediante escrito con radicado No. 2025010021331 del 17 de enero de 2025, el señor CRISTIÁN ANDRÉS GALLEGÓ LÓPEZ, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2024070005116 del 27 de diciembre de 2024, por medio del cual se dio por terminado el nombramiento provisional en vacante definitiva, presentando como argumentos:

"(...)

En el caso concreto, se estima que la terminación del nombramiento del señor CRISTIÁN ANDRÉS GALLEGÓ LÓPEZ, como docente fue irregular, pues si bien la misma se fundamenta en retiro del aval otorgado por la comunidad indígena, desde este retiro del aval es que se materializan las irregularidades, pues este retiro del aval se realiza con un supuesto incumplimiento de las obligaciones de docente del señor CRISTIÁN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ANDRÉS GALLEGO LÓPEZ, incumplimiento que nunca aconteció, pues el mismo no se demostró en la medida de que nunca se inició un proceso disciplinario a mi poderdante el señor CRISTIÁN ANDRÉS GALLEGO LÓPEZ, en su calidad de funcionario público, esto pues la comunidad indígena, manifiesta e insisten el incumplimiento de los deberes de docente contemplado en el artículo 42 del decreto ley 1278 del año 2002, como fundamento del retiro del respectivo aval, situación que carece fundamento legal, pues en dicha disposición normativa, contempla que es prohibido asistir embriagado a clase, argumento que carece de total sentido normativo, en la medida de que este artículo fue decretado como inconstitucional, pues la corte estipulo que las prohibiciones de los docentes y las consecuencias estipuladas por incumplir dichas prohibiciones, esto pues este artículo del decreto ley exceden las facultes del gobierno para reglamentar sobre asuntos particulares, pues no es posible que el gobierno modifique o cambie el régimen y proceso disciplinario general dispuesto para todos los funcionarios públicos. Hecho lo cual implica que, si se me quiere despedir o reubicar el cargo de docente del señor CRISTIÁN ANDRÉS GALLEGO LÓPEZ, se me debe de iniciar el respectivo proceso y demostrarse plenamente la configuración de una falta disciplinaria, que dé lugar a la terminación del nombramiento, conforme a lo señalado en la ley 734 del año 2002, en concordancia con lo estipulado en la ley 1952 del año 2019. Lo anteriormente señalado tiene su fundamento en la en la sentencia C-1157 del año 2003, en la cual la Corte Constitucional, manifestó que:

“Podría objetarse que la anterior interpretación no es admisible, pues implica que cualquier modificación de la ley, en virtud de facultades extraordinarias, supone que el Gobierno también debe estar facultado para reformar el régimen disciplinario de los servidores públicos, pues uno de los deberes primarios de éstos es respetar la Constitución y la ley (CP art. 6º), por lo que el incumplimiento de cualquier norma legal puede tener consecuencias disciplinarias. Conforme a este reparo, cualquier modificación de cualquier ley tendría implicaciones disciplinarias, por lo que siempre que se faculte al Gobierno para expedir una norma legal, tendría que facultársele también para reformar parcialmente el régimen disciplinario de los servidores públicos, lo cual parece irrazonable. Esta objeción permite a la Corte precisar el alcance de la argumentación adelantada en el punto precedente. Es cierto que el incumplimiento de cualquier disposición legal puede llegar a tener consecuencias disciplinarias, debido a la obligación genérica que recae sobre todo servidor público de acatar la Constitución y la ley. Sin embargo, eso no elimina la especificidad del régimen disciplinario de un servidor público, que está referido a la estructura de la falta disciplinaria, y al régimen concreto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades que recaen sobre dicho servidor.”

En síntesis y atendiendo a que al señor CRISTIÁN ANDRÉS GALLEGO LÓPEZ, no se le realizó ningún tipo de proceso antes de determinar que incumple sus obligaciones como docentes, para que la comunidad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

indígena le retire el aval no hay lugar a la terminación al nombramiento por falta de fundamento.”

Respecto a las consideraciones expuestas, es del caso manifestar que:

La Ley 115 de 1994 en el capítulo III trató el tema de la educación especial para los grupos étnicos, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 55. DEFINICIÓN DE ETNOEDUCACIÓN. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

PARÁGRAFO. En funcionamiento las entidades territoriales indígenas se asimilarán a los municipios para efectos de la prestación del servicio público educativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 60 de 1993 y de conformidad con lo que disponga la ley de ordenamiento territorial.”

El Gobierno Nacional expidió la Ley 715 de 2001, reglamentada por el Decreto 1278 de 2002. Al estudiar una demanda de inconstitucionalidad frente a esta norma, la Corte Constitucional señaló en la C- 208 de 2007 que todas las personas son titulares del derecho a la educación sin distinción alguna y con máximo énfasis en las minorías, precisando que la etnoeducación en Colombia no quedó regulada en el Decreto 1278 de 2002, por lo tanto, se regía por la Ley 115 de 1994.

Ahora, mediante Decreto 1345 de 2023 “Por medio el cual se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SU-245-2021, mientras se expide la norma del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP”, se establecieron los criterios de selección y vinculación de los etnoeducadores, así:

“ARTÍCULO 2.3.3.8.3.1.1. Criterios de selección, vinculación, permanencia y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas. Los pueblos indígenas a través de sus autoridades y/o estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades establecidas en sus procesos educativos indígenas propios, tienen plena autonomía para desarrollar e implementar los criterios de selección, vinculación, permanencia, y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en el marco de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como de los lineamientos mínimos establecidos en la presente norma y las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.3.3.8.3.1.2. Selección de Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas. La selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en las vacantes definitivas se hará por los pueblos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

indígenas a través de sus autoridades y estructuras de gobierno propio, acorde con los procedimientos de cada pueblo, la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio.

ARTÍCULO 2.3.3.8.3.1.3. Proceso de Selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas. La selección de Dinamizadores Pedagógicos Educadores Indígenas será determinado autónomamente por cada pueblo indígena de acuerdo a su proceso educativo propio, el cual tendrá en cuenta los siguientes procedimientos mínimos: (i) identificación de la necesidad en atención de los procesos educativos indígenas propios; (ii) convocatoria comunitaria; (iii) selección comunitaria concertada; (iv) suscripción de acta de compromisos con el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena; (v) legalización del nombramiento ante la entidad territorial certificada en educación.

PARÁGRAFO. En el evento excepcional que la selección de un Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena dependa de varias autoridades indígenas deberán llegar a un acuerdo entre éstas, que determine cuál es seleccionado de acuerdo con los procedimientos propios.

ARTÍCULO 2.3.3.8.3.1.4. Parámetros mínimos para la selección del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena. El proceso de selección, de acuerdo con la realidad cultural y territorial de cada pueblo indígena, deberá tener en cuenta para la selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, los siguientes requisitos:

(i) Ser miembro de la comunidad indígena preferiblemente.

(ii) Cumplir con la cualificación dispuesta en el presente decreto.

ARTÍCULO 2.3.3.8.3.1.5. Nombramiento y vinculación de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en vacantes definitivas. El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión; los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión,

PARÁGRAFO 1. Una vez radicados los documentos exigidos para el nombramiento, la entidad nominadora competente contará con un término de cinco (5) días hábiles para la revisión y acreditación de cumplimiento de los requisitos, Vencido el término anterior, la entidad nominadora tendrá un término máximo de cinco (5) días hábiles, para la expedición del acto administrativo de nombramiento en propiedad del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO 2. *Notificado el acto administrativo de nombramiento, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena dispondrá de diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el cargo. Aceptado el nombramiento, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena contará con diez (10) días hábiles para su posesión.*

Si transcurridos los términos anteriores, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena no se manifiesta frente a la aceptación de nombramiento o lo rechaza, o no se posesiona, la entidad nominadora competente deberá revocar el acto administrativo de nombramiento y la comunidad indígena adelantará un nuevo proceso de selección.

Mediante Decreto No.2018070002429 del 17 de agosto de 2018, se nombró en **provisionalidad** en vacante definitiva en la planta de cargos del departamento al recurrente en la I.E. Embera Karmata Rúa del municipio de Jardín Antioquia, plaza indigenista 14159, como docente de aula en el área de tecnología e informática.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación del señor CRISTIÁN ANDRÉS GALLEGÓ LÓPEZ, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en **provisionalidad** ostentan una **estabilidad relativa**, lo que conlleva a que su retiro debe obedecer siempre a causales objetivas y justas, y que el acto administrativo debe estar debidamente motivado.

Obra dentro de las presentes diligencias, información remitida por la Institución Educativa Embera Karmata Rúa del municipio de Jardín Antioquia, veamos:

1. Copia acta de acuerdo No. 1 del 21 de febrero de 2023, del Consejo Directivo de la Institución Educativa Embera Karmata Rúa, en la que se plasma tanto por la rectora como por varios docentes, que el recurrente ingresa en estado de embriaguez al establecimiento educativo. Finalmente, dentro de las recomendaciones establecen:

“Reunimos los docentes Omaira, Alex como representantes de los docentes y rectora, ante el concejo directivo, con el compañero Cristian para realizar un llamado de atención por su comportamiento no adecuado dentro de la institución, y después en la próxima reunión con todos los integrantes del concejo directivo.”

2. Copia del acta de llamado de atención de fecha 14 de marzo de 2023, de la Institución Educativa Embera Karmata Rúa del municipio de Jardín Antioquia, donde se le recuerda al docente que en repetidas ocasiones ha ingresado a laborar en estado de embriaguez, y como recomendaciones el Consejo Directivo determina no apartarlo del cargo, sino realizar un seguimiento y pactar compromisos.
3. Copia acta de acuerdo No.4 del 18 de julio de 2024, del Consejo Directivo de la Institución Educativa Embera Karmata Rúa del municipio de Jardín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Antioquia, en la cual hacen seguimiento respecto de la situación que se presenta con el recurrente y concluyen:

“Rectora María Dolly Niaza: el docente se sorprende del seguimiento, anteriormente ya se le dio la oportunidad, pero la institución y la comunidad merece respeto, como propuesta si es posible dar la última oportunidad este resto de año, realizar el seguimiento y la evolución con su tratamiento, que ponga de su voluntad.

Luz Emilse Panchí –Gobernadora E Integrante Del Concejo Directivo: Como gobernadora y autoridad de la comunidad, la institución y la comunidad merece respeto y anteriormente ya se le dio la oportunidad, por lo tanto, mi decisión es “NO DARLE OTRA OPORTUNIDAD”, ya fue suficiente, la recomendación por su bien es buscar ayuda, seriamente en un centro especializado e internarse.

Rectora María Dolly Niaza: menciona que se respeta la decisión de la autoridad, el proceso a seguir es realizar el oficio donde afirmen que le dan por terminado la labor al docente y las razones, dirigido al jefe de núcleo y secretaria de educación del departamento al mismo tiempo hay que iniciar en la búsqueda del remplazo del docente, como rectora estaba buscando otras alternativas para dar solución a esta problemática del docente, pero la autoridad es la autoridad y sus decisiones se deben de acatar, para los demás compañeros esta situación que sirva de ejemplo, este gobierno interno está muy comprometido con la educación en la comunidad.

Docente Lucelly Angulo Integrante del Concejo directivo: interviene y propone que darle la oportunidad que el busque internarse en un centro.

Luz Emilse Panchí –Gobernadora E Integrante Del Concejo Directivo: si se realiza eso todos son conocedores del tratamiento que está recibiendo de la profe Nancy, cuanto tiempo llevo conseguir un remplazo por incapacidad, vamos a dejar a los estudiantes 3 meses sin académicas, y si se lleva esta situación a una asamblea, lo más probable es que la comunidad se abalance hacia la rectora, por permitir estas conductas de los educadores en la institución, como autoridad esa es mi decisión.”

4. Acta No.5 del 23 de agosto de 2024, de la Institución Educativa Embera Karmata Rúa del municipio de Jardín Antioquia, en la que concluyen:

“Los participantes especialmente los representantes del concejo directivo concluyen que durante el proceso de trazabilidad que se estaba llevando a cabo desde hace más de un año atrás, al docente Cristian Andrés Gallego, debido al constante ingreso a laboral en estado de embriaguez, en vista que no se vio mejoría, ni compromiso el concejo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

directivo toma la determinación de remitir el asunto a la competencia de la autoridad interna de la comunidad."

5. Copia del acta No.8 del Consejo Directivo de la I.E Karmata Rúa del 23 de agosto de 2024, con asistencia del Comité de Convivencia y de las Autoridades de la Comunidad Indígena Cristianía Karmata Rúa, donde se realizó seguimiento final con ocasión de la situación del recurrente y se decidió:

"Decisiones tomadas

- Después de analizar la situación, se acordaron las siguientes acciones y decisiones:*

*1. **La reunión de líderes avalo retirar el aval que el señor Cristian gallego** ha estado desempeñando como docente de la institución educativa emberá Karmata rúa.*

2. En caso de que no se llegue a un acuerdo satisfactorio, se considerará tomar las medidas legales necesarias para garantizar que se cumpla con lo acordado o se resuelva la situación de forma justa.

3. realizar un seguimiento de la situación de la tutela y gestionar cualquier acción adicional que se considere necesaria. Compromisos adquiridos Todos los miembros de la reunión se comprometieron a colaborar activamente en la solución de la situación, con el fin de asegurar que se llegue a una solución justa tanto para el profesor y la institución." Negrillas y subrayas fuera de texto.

6. Copia acta No.09 de 2024 de fecha 23 de agosto de 2024, de la Asamblea General con participación de miembros de la comunidad, del Resguardo indígena Cristianía Karmata Rúa Jardín Antioquia, donde se analizaron los compromisos incumplidos por el docente, y se establecieron para la institución educativa, veamos:

"Análisis de los compromisos incumplidos:

- Se **discutió la gravedad del incumplimiento de los compromisos por parte del profesor y cómo esto afecta tanto a los estudiantes como a la institución en su conjunto.***

• Algunos miembros de la asamblea manifestaron su preocupación sobre la falta de responsabilidad del profesor y cómo esto podría sentar un mal precedente para otros docentes.

• Se señaló que, a pesar de la tutela interpuesta, la institución debe garantizar el cumplimiento de sus compromisos y el buen funcionamiento del sistema educativo.

• Se pide que se haga respetar los derechos de los niños y niñas del resguardo, que la calidad de educación que se brinde en el espacio sea la más adecuada para cumplir el plan de vida de la comunidad

• Se respete la autoridad en las decisiones tomadas, sobre todo que sigan haciendo el seguimiento de los procesos del resguardo.

Compromisos adquiridos por la institución:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

• La institución se comprometió a:

1. Garantizar que todas las decisiones se tomen dentro del marco de la legalidad y los derechos tanto de los docentes como de los estudiantes.
2. Mantener informados a todos los miembros de la comunidad educativa sobre los avances en este proceso.
3. Asegurar que se sigan los procedimientos establecidos para la pronta solución respecto a este tema.” Negrillas fuera de texto.

7. Copia de la resolución No. 00066- 09-10-2024 del 09 de octubre de 2024, proferida por el Resguardo Indígena Cristianía Karmata Rúa del municipio de Jardín Antioquia, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA UN AVAL PARA UNA PLAZA DOCENTE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBERA KARMATA RÚA”.

En aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso del recurrente, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Embera Karmata Rúa del municipio de Jardín Antioquia, de acuerdo con los elementos materiales probatorios obrantes, abordó la situación presentada con el recurrente, al presentarse a laborar al establecimiento en estado de embriaguez, desde febrero del 2023, pactando compromisos, poniendo siempre a disposición del servidor los canales de comunicación, brindándosele apoyo, ayuda, en beneficio de su bienestar. Así mismo, por parte de su jefe inmediata se procuró que cambiara de actitud y no continuara reincidiendo en dicho comportamiento. Como puede observarse, tanto el Consejo Directivo de la institución educativa con acompañamiento del comité de convivencia y del Resguardo Indígena Cristianía Karmata Rúa, adelantaron esfuerzos tendientes a brindarle al recurrente el acompañamiento requerido.

Con el fin de salvaguardar el principio del debido proceso, está demostrado dentro de la presente actuación administrativa, que el acto administrativo objeto del presente recurso, cuenta con elementos materiales que respaldan la causa justa de la determinación adoptada y se encuentra sustentado con argumentos suficientes y necesarios.

Ahora, la motivación que se exige para desvincular a un funcionario nombrado en provisionalidad, no debe ser necesariamente la misma que aquella que se exige para los funcionarios de carrera, pues la propia Constitución Política consagra unas causales de retiro, así como el artículo 2.3.3.8.6.1 del Decreto Decreto 1345 de 2023, ligadas a la estabilidad en el empleo, de la que no goza el funcionario vinculado en provisionalidad, veamos:

“ARTÍCULO 2.3.3.8.6.1. Retiro de Aval. El seguimiento y valoración de los compromisos fijados en el nombramiento y acta de compromiso, señalados en el artículo 2.3.3.8.3.1.5. del presente decreto, estará a cargo de los Pueblos Indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio la cual, comunicará a la Entidad Territorial Certificada que el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena no cumple con los acuerdos fijados al momento de expedir el aval; por consiguiente, es procedente el retiro del aval, siempre que se agote el debido proceso acorde con las Leyes de Origen, Derecho Mayor



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

y Derecho Propio de cada pueblo indígena, la Constitución Política y las normas legales aplicables.

El acto de retiro de aval emitido por las autoridades propias de las comunidades indígenas debe contener las causales, la defensa realizada por el dinamizador pedagógico o educador indígena, y la decisión de la comunidad.

PARÁGRAFO. El acto de retiro de aval que cumpla con lo dispuesto en el presente artículo será remitido a la entidad territorial certificada en educación para que proceda al retiro del servicio del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena con fundamento en la decisión de la comunidad indígena. Negrillas y subrayas fuera de texto.

Por lo tanto, el acto de retiro del aval emitido por la Gobernadora del Resguardo Indígena Cristianía Karmata Rúa del municipio de Jardín Antioquia, citado con anterioridad, contiene claramente las causales, la defensa realizada por el recurrente, quien tuvo la oportunidad de exponer su situación, en reunión del Consejo Directivo de la Institución Educativa Emberá Karmata Rúa, comité de convivencia y autoridades de la comunidad, de acuerdo con acta del 23 de agosto de 2024, y la decisión adoptada.

Para el caso concreto, el Decreto 2024070005116 de 2024, por medio del cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad del recurrente, se encuentra debidamente motivado, pues allí se plasman las razones de hecho y de derecho que llevaron a la administración a tomar dicha decisión.

Independiente del inicio de un proceso disciplinario, el nominador, como lo indica la normativa citada, ante la evidente incumplimiento de los compromisos del educador, por presentarse a laborar en estado de embriaguez, lo cual es incompatible con las funciones encomendadas, puesto que estaba obligado a cumplir funciones de guía y orientador en dicho establecimiento educativo, lo cual implicaba tener pleno goce de capacidades motoras, racionales y psíquicas para el adecuado desempeño de sus funciones y normal desenvolvimiento laboral, pues era vital estar en óptimas condiciones para ejecutarlas a cabalidad, lo cual dio lugar al retiro del aval por parte del resguardo, se encuentra entonces debidamente facultado para terminar el nombramiento en provisionalidad, como en efecto se hizo en el presente caso. Lo anterior, tiene cimiento Constitucional bajo el entendido que los Servidores Públicos, deben ser personas probas e idóneas, para lo cual deben adoptar una formación tal, que les permita cumplir con un mínimo de requisitos y condiciones legales que determinen los méritos y calidades de los mismos.

Es necesario indicar al recurrente, que una es la **actuación administrativa** que dio lugar a la terminación de nombramiento en provisionalidad respaldada en una justa causa y otra, **el proceso disciplinario**, el cual puede adelantarse posterior o paralelamente, que si bien, tienen origen en un mismo hecho, su naturaleza y efectos son distintos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Se reitera entonces, que la terminación del nombramiento provisional del recurrente, se dio mediante un acto administrativo motivado, con fundamento en el retiro del aval, luego de que se hubiese surtido las respectivas actuaciones administrativas al interior del Consejo Directivo de la Institución y del Resguardo Indígena Karmata Rúa del municipio de Jardín Antioquia, situación que está prevista en la normativa como justa causa.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2024070005116 del 27 de diciembre de 2024, por el cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva del señor CRISTIÁN ANDRÉS GALLEGÓ LÓPEZ.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2024070005116 del 27 de diciembre de 2024, que terminó el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva del señor CRISTIÁN ANDRÉS GALLEGÓ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8129873, como docente de tecnología e informática en la I.E.R. EMBERA KARMATA RÚA-SEDE PRINCIPAL del municipio de Jardín Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo señor CRISTIÁN ANDRÉS GALLEGÓ LÓPEZ, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		13/2/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta- Directora de Asuntos Legales		13/02/25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2025070000562
Fecha: 14/02/2025



Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO No.

Por el cual se traslada y se nombra por convenio interadministrativo de permuta a unos (as) docentes pagados con recursos del Sistema General de Participación

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El (la) señor (a) **RAMON FREDY ALVAREZ GUTIERREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **71.588.055**, Licenciado en Educación Historia y Filosofía, Especialista en Gerencia de Instituciones Educativas y Magister en Educación -



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Sociología de la Educación se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Coordinador, en la Institución Educativa Rural Chaparral – Sede Principal, del Municipio de Guarne, código plaza 805, inscrito (a) en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 0021 del 07 de enero de 1994, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

El (la) señor (a) **JORGE MARIO LONDOÑO SERNA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **71.732.823**, Licenciado en Administración Educativa, Especialista en la Administración de la Informática Educativa y Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Municipio de Envigado, en calidad de Coordinador, en la Institución Educativa Alejandro Vélez Barrientos – Sede principal, inscrito (a) en el Grado “3DM” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, nombrado (a) en propiedad por el Decreto 2017070001419 del 22 de marzo de 2017 en el Departamento de Antioquia y mediante Decreto 2022070001987 del 09 de marzo de 2022 fue trasladado para el Municipio de Envigado en el Proceso Ordinario de Traslado 2021 - 2022, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

Los (las) citados (a) docentes han presentado solicitud voluntaria de permuta entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Envigado mediante radicado 2024010486390 del 23 de octubre de 2024.

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 del 2015, Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.

El Departamento de Antioquia y el Municipio de Envigado al encontrar que los (las) señores (as) **RAMON FREDY ALVAREZ GUTIERREZ** y **JORGE MARIO LONDOÑO SERNA** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaría de Educación de Antioquia y la Secretaría de Educación de Envigado, respectivamente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **MUNICIPIO DE ENVIGADO**, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **RAMON FREDY ALVAREZ GUTIERREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **71.588.055**, Licenciado en Educación Historia y Filosofía, Especialista en Gerencia de Instituciones Educativas y Magister en Educación - Sociología de la Educación, para Institución Educativa Alejandro Vélez Barrientos – Sede principal del municipio de Envigado, como Coordinador, inscrito (a) en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, en reemplazo Jorge Mario Londoño Serna, identificado (a) con cédula de ciudadanía 71.732.823, quien pasa al Departamento de Antioquia; el (la) señor (a) Álvarez Gutiérrez viene laborando como Coordinar, en la Institución Educativa Rural Chaparral – Sede Principal, del Municipio de Guarne, código plaza 805.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **JORGE MARIO LONDOÑO SERNA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **71.732.823**, Licenciado en Administración Educativa, Especialista en la Administración de la Informática Educativa y Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, inscrito (a) en el Grado “3DM” del Escalafón Nacional Docente, como Coordinador, en la Institución Educativa Rural Chaparral – Sede Principal, del Municipio de Guarne, código plaza 805, en reemplazo de Ramón Fredy Álvarez Gutiérrez, identificado (a) con cédula de ciudadanía 71.588.055, quien pasa al Municipio de Envigado; el (la) señor (a) Londoño Serna viene del Municipio de envigado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes **RAMON FREDY ALVAREZ GUTIERREZ** y **JORGE MARIO LONDOÑO SERNA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: El (la) docente **JORGE MARIO LONDOÑO SERNA**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez posesionado el (la) docente **JORGE MARIO LONDOÑO SERNA** en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

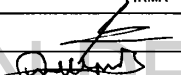
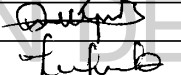
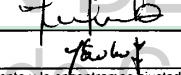
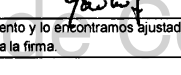
ARTÍCULO SEXTO: El (la) docente **RAMON FREDY ALVAREZ GUTIERREZ**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez posesionado (a) el (la) docente **RAMON FREDY ALVAREZ GUTIERREZ**, en el Municipio de Envigado, será relevado de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Municipio de Envigado.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		08-01-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		09/01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		13/01/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		14-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2025070000563

Fecha: 14/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se reincorpora y se efectúa traslado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia Pagados por el Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Que a través del Decreto 2023070000455 del 06/01/2023 se efectuó suspensión en el cargo desempeñado por el señor Edwin José Suarez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 84.069.420 quien prestaba los servicios como Docente de Aula, en Educación Básica Secundaria – Idioma Extranjero Ingles, nombrado en propiedad en la Institución Educativa Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana, suspensión efectuada hasta tanto el servidor docente resolviera su situación jurídica.

A través de comunicado 2025010026639 del 21 de enero de 2025, señor Edwin José Suarez Martínez, solicita le sean restablecidos sus derechos constitucionales y legales reincorporándolo a la planta de personal en la plaza docente 18559 en la Institución Educativa Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana y además solicita sean restituidos los salarios dejados de percibir desde el año 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Peticiones formuladas en razón de que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad con Funciones de Control de Garantías de Copacabana, en audiencia celebrada el 20 de enero de 2025, ordena la libertad por vencimiento de términos, decisión firmada por el Juez Leonardo Andrés Hernández Mosquera.

En tal sentido dado que al señor Edwin José Suarez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 84.069.420 le fue concedida libertad inmediata, se hace necesario efectuar reincorporación a prestar los servicios como docente de aula en Educación Básica Secundaria – Idioma Extranjero Ingles, nombrado en propiedad en la Institución Educativa Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana.

En lo relativo a la solicitud de pago de salarios dejados de percibir desde el año 2023, al respecto es de indicar que en las entidades de orden público el pago de salarios se efectúa por servicios prestados de acuerdo con el Decreto 1844 de 2007 y en el caso del señor Edwin José Suarez Martínez, dejó de prestar el servicio en razón de medida adoptada por una autoridad judicial ajena a esta Secretaría de Educación de Antioquia, por tanto en el caso concreto no procede el pago de salarios solicitado.

La Secretaría de Educación en los términos de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, determina el traslado del educador Edwin José Suarez Martínez, para otra plaza vacante en la Institución Educativa Atanasio Girardot, sede Principal del Municipio de Girardota en reemplazo de María Bernardita Guarín Ocampo, como docente de Educación Básica Secundaria- Idioma Extranjero Ingles, quien pasó a ocupar en propiedad una plaza de coordinadora.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reincorporar al señor Edwin José Suarez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 84.069.420 quien estaba nombrado como como Docente de Aula, en Educación Básica Secundaria – Idioma Extranjero Ingles, nombrado en propiedad en la Institución Educativa Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana en razón de que Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad con Funciones de Control de Garantías de Copacabana, en audiencia celebrada el 20 de enero de 2025, ordena la libertad por vencimiento de términos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar al señor Edwin José Suarez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 84.069.420 nombrado en propiedad como como Docente de Aula, en Educación Básica Secundaria – Idioma Extranjero Ingles, la Institución Educativa Atanasio Girardot, sede Principal del Municipio de Girardota en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

reemplazo de María Bernardita Guarín Ocampo. Viene de la Institución Educativa Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana.

ARTÍCULO TERCERO: No acceder a la solicitud de pago de salarios desde el año 2023 hasta la fecha de inicio de labores derivada del presente acto administrativo, dado que en este periodo el señor Edwin José Suarez Martínez no puede acreditar la efectiva prestación del servicio.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al señor Edwin José Suarez Martínez el presente acto administrativo en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, informado que frente al mismo no proceden recursos de ley.

ARTÍCULO QUINTO. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Mauricio Alviar Ramírez

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>Ac</i>	14-2-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Franco</i>	13-02-25
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>Liliana</i>	13/02/25.
Revisó:	Oscar Felipe Vásquez Muñoz Profesional Universitario	<i>Oscar</i>	
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria	<i>Maida Bedoya Leal</i>	13/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000100
Fecha: 14/02/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000100

MEDIANTE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. S 20240001278 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996 y en la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

- Mediante Resolución No. S 20240001278 del 13 de diciembre de 2024 se dispuso entre otros aspectos, el siguiente.

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica al “CLUB DEPORTIVO HOCKEY ORION” que práctica el deporte Hockey sobre Patines, con domicilio en el municipio de Medellín – Antioquia (…)”*
- No obstante, revisando el contenido del acto administrativo a solicitud del Club, se evidencia que se incurrió en un error de digitación, toda vez, que de acuerdo con lo establecido en los estatutos aquél se denomina CLUB DE HOCKEY ORION y no CLUB DEPORTIVO HOCKEY ORION, como se señaló en la resolución citada.
- Al respecto los estatutos del Club en su artículo primero determinan el nombre de este, así:

*“(…) **ARTÍCULO 1. NOMBRE:** Con el nombre de CLUB DE HOCKEY ORION, funcionará esta organización deportiva, que en adelante se denomina “el club”*

- El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero de la Resolución N° S 20240001278 del 13 de diciembre de 2024, mediante la cual se otorgó Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO HOCKEY ORION, en el sentido de indicar que el nombre del Club es el siguiente: CLUB DE HOCKEY ORION.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000100
Fecha: 14/02/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025000100

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTA: Es responsabilidad del representante legal del club, cumplir con todas las obligaciones legales y administrativas, y en particular con la inscripción en el RUT, que le permita sostener relaciones comerciales, laborales o económicas. Por lo tanto, una vez el organismo deportivo haya realizado el trámite deberá llegar al Instituto una copia del RUT otorgado por la DIAN.

ARTICULO QUINTA: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN
GERENTE
INDEPORTES ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jaine Esther Tovar Amador – Profesional Universitaria – Oficina Asesora Jurídica		13/02/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica		13/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025080000161
Fecha Radicado: 2025-01-30 14:38:48.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(30/01/2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Departamental 202007002567 del 5 de noviembre del 2024, y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 17467 del 21 de septiembre de 1976 el Gobernador de Antioquia reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLEGIO MONTESSORI con Nit número 890.916.768-9 y domiciliada en el Municipio de Medellín- Antioquia.

Que con el radicado número 2025010011078 del 13 de enero de 2025, la señora Lina María Madrid Flórez identificada con cédula 43.271.434 en su calidad de Representante Legal Suplente de la entidad Corporación Colegio Montessori, solicitan el registro del acta de reunión ordinaria de Junta Directiva, en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribase los siguientes nombres y designaciones de dos miembros de Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLEGIO MONTESSORI, con domicilio en el Distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el Acta 620 del 21 de octubre de 2024 y con apego al artículo 20 de los Estatutos de la Corporación.

NOMBRE DEL MIEMBRO	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carolina Londoño Peláez	43.207.561	Presidente/Representante legal
Mónica Almonacid Rondón	52.698.839	Miembro Junta Directiva

SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLEGIO MONTESSORI, el Acta 620 del 21 de octubre de 2024 por medio de la cual, y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 27 del estatuto social el presidente de la junta directiva será el representante Legal siendo la señora Carolina Londoño Peláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.207.561 de conformidad con el artículo 27 de los Estatutos que rigen la entidad sin ánimo de lucro.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025080000161
Fecha Radicado: 2025-01-30 14:38:48.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(30/01/2025)

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Carolina Londoño Peláez Representante Legal de la entidad Corporación Colegio Montessori.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 30/01/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

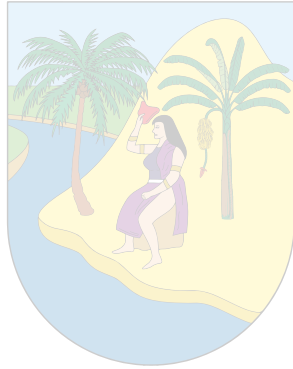


NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
DIRECTOR TECNICO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Enero 30 de 2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

No. 164847 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*